

Rad. 2025803500  
Cod. 10000  
Bogotá D.C.

CRC
Radicación: 2025505526
Fecha: 20/02/2025 11:28:26 A. M.
Proceso: 10000 GESTIÓN AUDIOVISUAL Y PEDAGOGÍA RE

Señor  
**Anónimo**

**REF. Queja sobre contenido del programa "La Casa de los Famosos" del canal RCN. Rad. 2025803500**

Respetado Anónimo,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) su solicitud, la cual se identifica con el radicado interno 2025803500 con fecha del 19 de febrero de 2025, en donde se indica lo siguiente:

*"(...) Por medio de la presente, me permito expresar mi preocupación y disconformidad respecto al contenido del programa "La Casa de los Famosos", transmitido por el canal RCN, específicamente en relación con la participación de la integrante Melissa. Tratando a los televidentes de marginales dijo ustedes que me ben desde su casa mal bestias.*

*Considero que su comportamiento y comentarios en el programa no aportan nada positivo al público, promoviendo actitudes negativas y generando un ambiente que puede ser perjudicial para los televidentes. Además, creo que este tipo de contenido puede contribuir a la normalización de situaciones que fomentan la discriminación y el desprecio entre las personas.*

*Entiendo que los programas de entretenimiento deben reflejar una variedad de perspectivas, pero creo firmemente que es fundamental que también se promueva un contenido que fomente valores positivos y el respeto entre los individuos. Solicito respetuosamente que se tomen medidas para evaluar el contenido del programa y considerar el impacto que tiene en la audiencia. La televisión tiene un papel importante en la formación de opiniones y actitudes en nuestra sociedad, y es crucial que se utilice este poder de manera responsable (...)" [SIC].*

Inicialmente, nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado, entre otros, de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin de que la prestación de los servicios de comunicaciones sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida

y de radiodifusión sonora.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 de la misma Ley 1978 de 2019 señala que todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la ley asignaba a la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) son ejercidas por la CRC. En virtud de dicho marco legal, la CRC ejerce las facultades de control y vigilancia en materia de contenidos y protección de los derechos de los televidentes conforme a los numerales 25, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, adicionados por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

Lo anterior sin perder de vista que, de acuerdo con los postulados constitucionales y legales generales vigentes, **la expresión y difusión de contenidos en la programación del servicio de televisión es libre y no puede ser objeto de censura ni control previo**, según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 182 de 1995. De la misma manera, el artículo 29 de la ley 182 mencionada señala que, salvo lo dispuesto en la constitución y la ley, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo (artículo 29 de la Ley 182 de 1995).

De tal modo que, en principio, en la actualidad, la orientación y tratamiento de los contenidos en la televisión abierta obedece a una responsable ponderación del operador del servicio de cara a la clasificación de la programación y al deber perentorio de observar los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995. Por lo mismo, es potestativo de los operadores de televisión presentar en sus espacios el contenido que consideren, en tanto este no constituya una vulneración explícita a los fines y principios de la televisión antes mencionados ni a las demás normas establecidas de acuerdo con la clasificación y naturaleza de las distintas modalidades de prestación del servicio (artículo 4 de la Ley 680 de 2001).

Sin perjuicio de lo anterior, resulta oportuno señalar que la prestación del servicio de televisión no se excluye de mantener las garantías constitucionales y, por lo mismo, es potestativo de los operadores de televisión presentar en sus espacios el contenido que consideren, en tanto este no constituya una vulneración explícita a los fines y principios de la televisión antes mencionados ni a las demás normas establecidas de acuerdo con la clasificación y naturaleza de las distintas modalidades de prestación del servicio (artículo 4 de la Ley 680 de 2001).

Es importante aclarar que los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 son formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con lo cual y en los términos del artículo 2 mencionado, busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales, y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.

Habiendo hecho esa precisión y para brindar a usted una respuesta de fondo a su solicitud, resulta necesario conocer detalladamente fecha y el horario en el cual se emitieron los contenidos objeto de su queja y, así, poder solicitar al operador el material, para hacer el respectivo análisis y determinar, de acuerdo con la normatividad vigente, si hay mérito para iniciar algún tipo de



Digitally signed by  
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO  
Date: 2025-02-20  
17:03:32 -05:00  
Reason: Fiel Copia del  
Original  
Location: Colombia

Continuación: Queja programa "La Casa de los Famosos" del canal RCN. Rad. 2025803500

Página 3 de 3

actuación administrativa de carácter sancionatorio. En ese sentido, respetuosamente le requerimos que envíe a la CRC información adicional en los términos del Artículo 15 y siguientes del CPACA para atender a su solicitud.

Tenga en cuenta que la información puede ser enviada a través del correo electrónico [atencioncliente@crcom.gov.co](mailto:atencioncliente@crcom.gov.co) citando en el asunto el radicado de esta comunicación sumado a "Respuesta a solicitud de complemento de información". Es importante recordar que, si pasado un (1) mes luego de recibir la presente comunicación no se ha complementado la información, la CRC entenderá que ha desistido de su solicitud de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del CPACA.

De manera paralela a esta comunicación se procede a informarle a los operadores públicos privados del servicio de televisión del contenido por usted mencionado para que le den respuesta a la solicitud planteada en su comunicación, con copia a esta Entidad, al correo electrónico [atencioncliente@crcom.gov.co](mailto:atencioncliente@crcom.gov.co) relacionando en el asunto el número de radicado de esta comunicación.

Dicha comunicación debe serle enviada dentro de los tiempos que la Ley dispone para ello.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación.

Cordialmente,

## MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Alexander Acosta Quintero

Revisado por: Ricardo Ramírez Hernández

Anexo: Rad. interno N° 2025803500

Traslado para información:

Doctor

**JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ**

Representante legal

**RCN TELEVISIÓN S.A.**

Correo electrónico: [canalrcn@rcntv.com](mailto:canalrcn@rcntv.com)



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300  
Línea gratuita nacional 018000 919278